



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 226, fecha: martes, 26 de Noviembre de 2024

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo, de fecha 03 de octubre de 2024, de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo su texto literal el siguiente:

Inicio de la transcripción-

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Salvo previsión expresa en contrario de esta Ordenanza u otra norma aplicable, todas las atribuciones del Ayuntamiento en su aplicación corresponden al Alcalde/sa, o en su caso, concejal en quien delegue.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

#### ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular- de forma no excluyente- las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas



- que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
  - l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
  - m. Obras de demolición.
  - n. Alineaciones y rasantes.
  - o. Obras de fontanería y alcantarillado.
  - p. Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.
  - q. Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
  - r. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

#### ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Cuando se trate de obras promovidas por entidades de derecho público, se podrá considerar que tiene la condición de sujeto pasivo el contratista cuando sobre él recayere, según el contrato, la obligación de hacer frente al tributo y ello se pusiere en conocimiento del Ayuntamiento con anterioridad a la resolución del expediente municipal de concesión de la licencia o de liquidación del Impuesto.

#### ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el cuatro por ciento (4%).

Se establece una cuota mínima de veinte euros (20,00 €).

#### ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se establece ninguna bonificación.

#### ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la exacción en el caso de concesión de licencia.

#### ARTÍCULO 11. Gestión

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar- en el número de cuenta de titularidad de la Entidad Local que constará en el modelo a disposición de los interesados en el Ayuntamiento y sede electrónica y que, en cualquier caso, le será facilitado en dicho momento por el Ayuntamiento-el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia, la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra.

2.- El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será y tendrá el carácter de a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en dicha autoliquidación la base imponible en función del mayor de los siguientes importes:

- a. El importe del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b. Importe resultante obtenido en función de la aplicación de los módulos de valoración que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza, considerados por m<sup>2</sup> construido, en función de la naturaleza y el destino objeto de la licencia, declaración responsable o comunicación previa.

3.- En el caso de que se modifique el proyecto y /o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores, todo ello sin perjuicio de la solicitud y obtención de las autorizaciones que procedan o de la presentación de las declaraciones responsables o comunicaciones previas pertinentes de las modificaciones.

4.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, a la que se refiere el apartado segundo del presente artículo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva o en su caso de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

6.- En el caso de que el interesado no proceda a presentar e ingresar la autoliquidación provisional, la complementaria o la definitiva, el Ayuntamiento podrá- en cualquier momento- proceder a la liquidación de oficio, sin perjuicio de las sanciones que- en su caso- procediesen por este incumplimiento conforme el



artículo 13 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Ordenanza, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que ésta a su vez resultare de aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza, y en particular a la anterior redacción de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como todas sus modificaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día hábil siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## ANEXO PARA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

Módulos de valoración:

- a. Módulo básico de valoración 491 Euros/m<sup>2</sup>
- b. Módulos corregidos en función de los usos:

			coef	modulo	
1	DOTACIONAL Y SERVICIOS				
	1	ASISTENCIAL			
		Hogares sociales	1,40	688	euros/m <sup>2</sup>
		Centros sociales	1,50	737	euros/m <sup>2</sup>
		Clubes sociales en edificio exclusivo	2,00	982	euros/m <sup>2</sup>
		Residencia estudiantes y universitaria, colegios mayores	1,70	835	euros/m <sup>2</sup>
		Residencia tercera edad válidos	2,00	982	euros/m <sup>2</sup>
		Residencias: Dependencias no vivideras, cuartos para instalaciones	0,70	344	euros/m <sup>2</sup>
		Residencias: Dependencias en sótanos y bajo cubierta	1,00	491	euros/m <sup>2</sup>
		Viviendas penitenciarias, reformas, centros de acogida, hogares sociales	1,20	589	euros/m <sup>2</sup>
	2	CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS			
		Zonas cubiertas en cementerios	1,40	688	euros/m <sup>2</sup>
		Tanatorios	1,70	835	euros/m <sup>2</sup>
		Crematorios	2,00	982	euros/m <sup>2</sup>
		Panteones	4,00	1.965	euros/m <sup>2</sup>
	3	DEPORTIVO			
		INSTALACIONES			
		Pistas de tierra	0,15	74	euros/m <sup>2</sup>
		Espacios al aire libre sin uso específico	0,20	98	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de hormigón y asfalto	0,25	123	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de pavimentos especiales	0,30	147	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de hierba, áreas polideportivas al aire libre	0,40	196	euros/m <sup>2</sup>
		Campos de golf sin instalaciones cubiertas	0,60	295	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas infantiles	0,70	344	euros/m <sup>2</sup>
		Pistas de squash, paddle	0,80	393	euros/m <sup>2</sup>
		Circuito de carreras, campos deportivos drenados	0,90	442	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas < 75m <sup>2</sup>	1,00	491	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas < 75m <sup>2</sup> , piletas de saltos	1,10	540	euros/m <sup>2</sup>
		Piscinas olímpicas, piscinas en cubiertas	1,20	589	euros/m <sup>2</sup>
		Zonas cubiertas en hipódromo, canódromo (graderíos y pistas aparte)	1,40	688	euros/m <sup>2</sup>
		Zonas cubiertas de servicios en campos de golf (graderíos y pistas aparte)	1,50	737	euros/m <sup>2</sup>





		Centros de deporte entre 1.000 y 5.000 plazas con pistas al aire libre	1,50	737	euros/m2
		Estadios aforo >5.000 personas con pistas al aire libre	2,10	1.031	euros/m2
		<b>EDIFICACIONES</b>			
		Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: almacenes	0,80	393	euros/m2
		Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: vestuarios	1,20	589	euros/m2
		Dependencias cubiertas para instalaciones al aire libre: servicios, enfermería	1,40	688	euros/m2
		Piscinas cubiertas, gimnasios	1,50	737	euros/m2
		Polideportivos < 1.000 plazas	1,60	786	euros/m2
		Estadios aforo > 5.000 personas con pistas al aire libre	2,40	1.179	euros/m2
		Velódromo cubierto	2,80	1.375	euros/m2
		Palacio deportes cubierto aforo > 1.000 personas	3,60	1.768	euros/m2
		Palacios y pistas de hielo	3,70	1.817	euros/m2
		<b>GRADERIOS</b>			
		Sobre el terreno	0,40	196	euros/m2
		Sobre el terreno y cubierto	0,80	393	euros/m2
		Sobre estructura	1,00	491	euros/m2
		Sobre estructura y cubierto	2,00	982	euros/m2
4		<b>DOCENTE</b>			
		Jardín de infancia, guarderías, escuela infantil, centro preescolar, academias, EGB	1,40	688	euros/m2
		Institutos, centros bachillerato, escuela hogar	1,60	786	euros/m2
		FP1, FP2, FP3, centro especialidades (danza, electrónica)	1,70	835	euros/m2
		Centro de educación, artes y oficios	1,80	884	euros/m2
		Centros de educación especial	1,90	933	euros/m2
		Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	2,00	982	euros/m2
		Centros universitarios y de investigación	2,20	1.081	euros/m2
		Real Academia, edificio docente singular	2,80	1.375	euros/m2
5		<b>RELIGIOSO</b>			
		Centros parroquiales	1,40	688	euros/m2
		Capillas, lugares de culto	1,60	786	euros/m2
		Conventos o similares	1,70	835	euros/m2
		Monasterios o similares	2,00	982	euros/m2
		Iglesias, mezquitas o similares en edificio exclusivo	3,00	1.473	euros/m2
6		<b>SANITARIO</b>			
		Habitaciones hospitalarias, consultas privadas	1,10	540	euros/m2
		Consultorios, botiquines	1,20	589	euros/m2
		Dispensarios	1,30	638	euros/m2
		Centros salud, ambulatorios	1,60	786	euros/m2
		Centros médicos	1,80	884	euros/m2
		Centros de especialidades, quirófanos	2,00	982	euros/m2
		Residencias enfermos mentales	2,10	1.031	euros/m2





		Residencia de tercera edad no validos	2,30	1.130	euros/m2
		Aparatos (rayos, ecografía, scanner, resonancias..), quirófanos	2,40	1.179	euros/m2
		Clínicas privadas	2,50	1.228	euros/m2
		Centros de agua, saunas, spas	2,60	1.277	euros/m2
		Centros médicos en edificio exclusivo	2,70	1.326	euros/m2
		Balnearios, talas o terapia	2,80	1.375	euros/m2
		Laboratorios	3,00	1.473	euros/m2
		Grandes hospitales	3,30	1.621	euros/m2
		Oficinas de farmacia	2,20	1.081	euros/m2
7	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
		Oficinas postales, salas de juzgados, delegaciones administrativas	1,60	786	euros/m2
		Comisarías, delegaciones y centros administrativos, alcaldías, ed. Oficial medianerías	1,80	884	euros/m2
		Juzgados en edificio exclusivo, ed. Oficial exento	2,00	982	euros/m2
		Ayuntamientos en edificio exclusivo	2,20	1.081	euros/m2
		Sedes administrativas y ministeriales	2,40	1.179	euros/m2
8	SOCIO-CULTURAL				
		Bibliotecas < 500 m2, archivos, hemerotecas, fondos documentales	1,60	786	euros/m2
		Anfiteatro, salas de reunión y exposiciones < 200 m2	1,80	884	euros/m2
		Teatros y salón de actos < 150 plazas	2,00	982	euros/m2
		Videoteca, biblioteca entre 500 y 1.500 m2	2,20	1.081	euros/m2
		Centros de reunión y exposiciones entre 200 y 2.000 m2	2,30	1.130	euros/m2
		Centro cultural en edificio exclusivo	2,40	1.179	euros/m2
		Teatros y salón de actos entre 150 y 600 plazas, museos locales < 2.000 m2	2,50	1.228	euros/m2
		Salas de concierto, acústicas y de grabación	2,60	1.277	euros/m2
		Bibliotecas > 1.500 m2	2,70	1.326	euros/m2
		Palacio de exposiciones y congresos > 2.000 m2	2,80	1.375	euros/m2
		Teatros > 600 plazas	3,00	1.473	euros/m2
		Auditorio	3,20	1.572	euros/m2
		Grandes museos	3,50	1.719	euros/m2
		Teatro de ópera	3,70	1.817	euros/m2
2	INFRAESTRUCTURAS				
		Centros de transformación, depuradoras, locales para telecomunicaciones, etc.	1,80	884	euros/m2
3	PRODUCTIVO: industria y almacén				
		Cobertizo sin cerrar simple en medio rural	0,40	196	euros/m2
		Nave industrial sin uso definido con instalaciones básicas	0,80	393	euros/m2
		Adecuación de nave existente para uso PRODUCTIVO	0,40	196	euros/m2
		Edificio uso PRODUCTIVO: almacenes, talleres, fábricas, etc	1,20	589	euros/m2
		Oficinas en edificio industrial	1,20	589	euros/m2
		Construcciones agropecuarias	0,80	393	euros/m2



		Grandes salas exposición, recintos feriales, laboratorios	2,60	1.277	euros/m2
4	RED VIARIA Y DE COMUNICACIONES				
		Garaje al aire libre, con visera	0,40	196	euros/m2
		Garaje al aire libre, sin visera	0,30	147	euros/m2
		Garaje y trasteros sobre rasante	0,70	344	euros/m2
		Garaje y trasteros en planta primer sótano servicios y semisótano	0,75	368	euros/m2
		Garaje y trasteros en 2ª sótano y más	0,80	393	euros/m2
		Garaje y trasteros sobre rasante, planta 1ª y más, edificio de aparcamiento	1,10	540	euros/m2
		Estaciones de servicio cubiertas, marquesinas	1,70	835	euros/m2
		Estaciones de autobuses	1,80	884	euros/m2
		Intercambiadores, estaciones ferroviarias	2,80	1.375	euros/m2
		Estaciones de metro	3,30	1.621	euros/m2
		Redes viarias	0,30	147	euros/m2
5	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR				
		Edificio de viviendas	1,40	688	euros/m2
		Dependencias no vivideras sótanos y bajo cubiertas, cuartos para instalaciones	0,70	344	euros/m2
		Edificio de viviendas de protección oficial	1,00	491	euros/m2
6	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR				
		Vivienda adosada, pareada o en hilera, en ciudad, casa de campo	1,45	712	euros/m2
		Vivienda aislada	1,50	737	euros/m2
		Dependencias no vivideras sótano y bajo cubierta, cuartos para instalaciones	0,80	393	euros/m2
		De protección oficial	1,25	614	euros/m2
7	TERCIARIO				
	1	COMERCIAL			
		Local en estructura sin cerramiento y sin instalaciones (cualquier planta)	0,70	344	euros/m2
		Adecuación o adaptación local construido en estructura sin decoración	0,70	344	euros/m2
		Local comercial con instalaciones y acabados	1,40	688	euros/m2
		Galería alimentación, autoservicio, mercado, ultramarinos, supermercado	1,40	688	euros/m2
		Grandes superficies, hipermercados, Ed. Comercial 1 sola planta	1,50	737	euros/m2
		Edificio comercial > 1 planta	2,00	982	euros/m2
		Centro comercial, grandes almacenes	2,40	1.179	euros/m2
	2	ESPECTACULOS			
		Centros cívicos	1,30	638	euros/m2
		Salas internet, ciber-café	1,40	688	euros/m2
		Salas de juego, recreativos, bingo, discotecas-salas de fiesta-club rurales	1,50	737	euros/m2
		Cines 1 sola planta rural	1,70	835	euros/m2
		Cines 1 sola planta urbano	1,90	933	euros/m2



		Teatros < 150 plazas	2,00	982	euros/m2
		Cines más de una planta y multicines	2,20	1.081	euros/m2
		Teatros entre 150 y 600 plazas	2,50	1.228	euros/m2
		Teatros > 600 plazas	3,00	1.473	euros/m2
		Teatro de la opera	3,70	1.817	euros/m2
		Edificaciones auxiliares para instalaciones al aire libre: centro ecuestre, capea	1,60	786	euros/m2
		Plazas de toros, hipódromos y similares (pistas y graderíos aparte)	1,70	835	euros/m2
		Centros naturaleza (solo edificaciones; pistas, graderíos e instalaciones aire libre aparte)	1,80	884	euros/m2
3	HOTELERO				
		Hotel 5 estrellas lujo	2,70	1.326	euros/m2
		Apartotel y apartamentos turísticos 5 estrellas	2,60	1.277	euros/m2
		Hotel 4 estrellas	2,40	1.179	euros/m2
		Apartotel y apartamentos turísticos 4 estrellas	2,30	1.130	euros/m2
		Hostal-Residencia 3 estrellas	2,20	1.081	euros/m2
		Hotel 3 estrellas	2,10	1.031	euros/m2
		Aparta hotel y apartamentos turísticos 3 estrellas	2,00	982	euros/m2
		Hostal-residencia 2ª y 1ª, hoteles rurales	1,90	933	euros/m2
		Hotel 2 y 1 estrella	1,80	884	euros/m2
		Aparta hotel y apartamentos turísticos 2 y 1 estrella	1,70	835	euros/m2
		Pensiones y hostales 3ª	1,60	786	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 5 estrellas	1,50	737	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 4 estrellas	1,40	688	euros/m2
		Pensión y hostal es 2ª y 1ª, casas rurales	1,30	638	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 3 estrellas	1,20	589	euros/m2
		Sótanos-servicios en hostal-residencia 3 estrellas	1,10	540	euros/m2
		Sótanos-servicios hotel y apartamentos hoteleros y turísticos 2 y 1 estrella	1,00	491	euros/m2
		Sótanos-servicios hostal-residencia 2 y 1 estrella	0,90	442	euros/m2
		Sótanos-servicios en hostales y pensiones 1ª a 3ª	0,80	393	euros/m2
4	HOSTELERO Y RECREATIVO NO HOTELERO				
		Casas de comidas	1,30	638	euros/m2
		Bares, tabernas	1,40	688	euros/m2
		Cafeterías, pubs, autoservicios	1,50	737	euros/m2
		Comida rápida, restaurante menos de dos tenedores, autoservicios	1,60	786	euros/m2
		Restaurantes más de dos tenedores, Mesón, venta	2,00	982	euros/m2
		Discotecas-salas de fiesta-clubes urbanos	2,40	1.179	euros/m2
5	OFICINAS Y BANCOS				
		Oficinas en edificio residencial (acondicionamiento de local)	1,40	688	euros/m2
		Oficinas en edificio comercial, oficinas con instalaciones	1,60	786	euros/m2
		Edificios de oficinas	2,00	982	euros/m2
		Sedes y parques empresariales	2,40	1.179	euros/m2



		Oficinas bancarias, seguridad	3,00	1.473	euros/m2
8	ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES				
		Terreno bruto	0,01	5	euros/m2
		Terreno neto	0,02	10	euros/m2
		Acondicionamiento de parcela	0,05	25	euros/m2
		Acondicionamiento urbano	0,08	39	euros/m2
		Ajardinamiento espacios exteriores	0,10	49	euros/m2
		Ajardinamiento espacios internos	0,12	59	euros/m2
		Viales peatonales, aceras	0,18	88	euros/m2
		Obra civil para infraestructura rural	0,20	98	euros/m2
		Obra civil para infraestructura urbana	0,25	123	euros/m2
		Áreas infantiles, parques	0,30	147	euros/m2
		Pavimentación	0,30	147	euros/m2
		Viales circulación rodada, asfaltado de calles ancho < 12m	0,40	196	euros/m2
		Quioscos y mobiliario urbano	1,70	835	euros/m2
		Escenarios, decorados	2,40	1.179	euros/m2
		Monumentos, hitos	4,00	1.965	euros/m2

-Fin de la transcripción.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cogolludo (Guadalajara) a 21 de noviembre de 2024, el Alcalde, D. Juan Alfonso Fraguas Tabernero.

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 0dedf2aa704a98d1a119e6e957de082604a87ec5